En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro de un Segmento limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento.

El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro del Segmento si el Miembro que ha solicitado su retiro, está en retardo o Incumplimiento.

Después de haber recibido una solicitud de retiro de un Miembro, la Cámara definirá la hora y día del retiro voluntario. La hora y día del retiro voluntario será comunicada al Miembro por escrito tan pronto como sea posible y en todo caso a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL ACCESO AL SISTEMA QUE ADMINISTRA LA CÁMARA PARA EL SEGMENTO DE DIVISAS Y DE SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 6.2.1.1. Mecanismos de acceso al Sistema de Información de Cámara para el Segmento de Divisas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)

El acceso a la información de la Cámara por parte de los Miembros para el Segmento de Divisas deberá realizarse a través del Portal Web, canal dispuesto por la Cámara para tal efecto. Las claves y usuarios de acceso serán entregados a cada uno de los funcionarios autorizados de acuerdo con el artículo 1.2.5.4. de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 6.2.1.2. Deberes del Administrador del Miembro para el Segmento de Divisas.

(Este artículo fue eliminado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)

Artículo 6.2.1.3. Acceso al Sistema Operativo que administra la Cámara para el Segmento de Divisas.

(Artículo modificado mediante la Circular 12 de 19 mayo de 2023, publicada mediante el Boletín Normativo No. 013 del 19 de mayo de 2023; y, eliminado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023)

Artículo 6.2.1.4. Procedimiento de entrega de las claves de acceso al Sistema a los Operadores o Administradores del Miembro.

(Este artículo fue eliminado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)

Artículo 6.2.1.5. Deberes y obligaciones especiales de los Operadores respecto a la clave de acceso.

(Este artículo fue eliminado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)

TÍTULO TERCERO

ACEPTACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA